



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0147-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>14/03/2017</b>
Hora:	11:38:29.1...
Folios:	2

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante formulario debidamente diligenciado y radicado No.131-3076 del día veintiuno (21) del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014), el señor **Nicolás Eduardo Álvarez Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.782.693, actuando como representante legal de la **Empresas Publicas De Abejorral EPA. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 800.123.369-2, propietaria del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 002-9463, solicitó a la Corporación, autorización para el aprovechamiento de cuatro (04) árboles aislados de la especie Eucalyptus, pino Patula y Leucaena argumentando que estos estaban causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles obras de infraestructura o edificaciones.

Que con la finalidad de evaluar técnicamente la solicitud, se realizó visita al sitio de interés el día tres (03) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), originándose el informe técnico con radicado No.133-0346 del día cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), en el cual se observó viable otorgar el permiso solicitado.

Que de conformidad con la información que antecede y en virtud que la solicitud cumplió legal y técnicamente con las formalidades establecidas, a través de la Resolución No. 133-0170 del 17 de septiembre de 2014, se otorgó al señor **Nicolás Eduardo Álvarez Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.782.693, actuando como representante legal de la **Empresas Publicas De Abejorral EPA. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 800.123.369-2, propietaria del predio identificado con F.M.I. No. 002-9463, para que inmediatamente realice la **TALA** y **APROVECHAMIENTO** de cuatro (04) árboles; *2 eucaliptos, 1 pino ciprés y una leucaena, por un volumen total de 3.58 M<sup>3</sup>.*



Que se realizó una visita de control y seguimiento al permiso otorgado el 9 de febrero del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0133 del 8 de Marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

## **26. CONCLUSIONES:**

*Se erradicaron los arboles autorizados*

*Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad*

*No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos*

*No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios*

*No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía*

*Se tomaron las medidas de seguridad necesarias*

*Se realizó la compensación requerida*

*Se le ha dado manejo silvicultural a los arboles compensados*

## **27. RECOMENDACIONES:**

*Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0170 del 17 de septiembre de 2014 se remite a jurídica para lo de su competencia.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0133 del 8 de Marzo del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.06.19797, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

- Solicitud No. 131 3076 del 21 de agosto de 2014
- Informe Técnico 133 0346 del 04 de septiembre de 2014
- Resolución 133 0170 del 17 de septiembre de 2014
- Informe técnico con radicado No. 133-0133 del 8 de Marzo del año 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.06.19797, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente Resolución al señor **Nicolás Eduardo Álvarez Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.782.693, actuando como representante legal de la **Empresas Publicas De Abejorral EPA. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 800.123.369-2, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Páramo.

Expediente: 05002.06.19797  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento árbol aislado  
Proyecto: Jonathan Guillermo  
Fecha: 13-03-2017